

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amecameca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

**Artículo 130.-** Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

**I. Para uso doméstico**

**B)** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagaran los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

**TARIFA MENSUAL  
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM**

<b>SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR</b>	<b>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
	<b>1.339</b>

**TARIFA BIMESTRAL  
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM**

<b>SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR</b>	<b>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
	<b>2.678</b>

**II. Para uso no doméstico:**

**A) Con medidor**

**TARIFA MENSUAL  
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<b>CONSUMO MENSUAL POR M3</b>	<b>CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR</b>	<b>POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR</b>
0.00-7.50	1.4223	0.0000
7.51 - 15.00	1.4223	0.1804
15.01 -22.50	2.7738	0.1914
22.51 - 30.00	4.2082	0.2101
30.01 – 37.50	5.7818	0.3184
37.50 - 50.00	8.1672	0.4311
50.01- 62.05	13.5411	0.5521
62.51 - 75.00	20.4486	0.5705
75.01 – 150.00	27.5748	0.6051
150.01 - 250.00	72.9495	0.6380
250.01 -350.00	136.7698	0.6502
350.01 – 600.00	201.7656	0.6659
600.01 - 900.00	368.2596	0.6971
Más de 900	577.4369	0.7135

**TARIFA BIMESTRAL  
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<b>CONSUMO BIMESTRAL POR M3</b>	<b>CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR</b>	<b>POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR</b>
0 - 15.00	2.8446	0.0000
5.01 - 30.00	2.8446	0.1804

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
30.01 - 45.00	5.5475	0.1914
45.01 - 60.00	8.4165	0.2101
60.01 - 75.00	11.5636	0.3184
75.01 - 100.00	16.3345	0.4311
100.01 - 125.00	27.0823	0.5521
125.01-150.00	40.8973	0.5705
150.01 - 300.00	55.1496	0.6051
300.01 - 500.00	145.8990	0.6380
500.01 - 700.00	273.5059	0.6502
700.01 - 1200.00	403.5312	0.6659
1200.01 - 1800.00	736.5194	0.6971
Más de 1800	1,154.8738	0.7135

**B)** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma de 13mm se divide en tres niveles de consumo, según el giro comercial, de acuerdo a lo siguiente:

**I. NIVELES DE CONSUMO SECO:** Son aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo, y w.c. para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.

**II. NIVELES DE CONSUMO SEMISECO:** Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial consuman de 15 a 75 m3 por bimestre a su equivalente mensual.

**III. NIVELES DE CONSUMO HUMEDO:** Son aquellos establecimientos que cuenten con un consumo de 76 a 150 m3 por bimestre a su equivalente mensual.

#### TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm Uso Seco	1.7743
13mm Uso Semiseco	9.6089
13mm Uso Húmedo	14.9213

#### TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm Uso Seco	3.5486
13mm Uso Semiseco	19.2178
13mm Uso Húmedo	29.8426

#### NIVELES DE CONSUMO SECO

Abarrotes  
 Agencias de viaje  
 Antojitos mexicanos  
 Alquiler de equipo de cómputo e internet  
 Alquiler de equipo para eventos  
 Alquiler de motos y juegos infantiles  
 Aluminio y vidrio  
 Azulejos y pisos  
 Básculas y lonas  
 Bazar  
 Bodegas  
 Boutique  
 Carpintería  
 Cerrajería

Cocina económica  
Colocación de uñas  
Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales  
Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes  
Despachos jurídicos y contables (oficinas)  
Distribuidores de telefonía celular (en general)  
Dulcerías  
Estudios y artículos fotográficos  
Expendio de pan  
Farmacias  
Ferreterías  
Fondas  
Forrajerías y alimentos  
Funerarias  
Herrerías  
Imprentas  
Jarcerías  
Joyerías y relojerías  
Librerías  
Lonja mercantil  
Manualidades.  
Máquinas de video juego  
Materiales para construcción  
Maderería  
Mercerías y boneterías  
Misceláneas  
Mueblerías  
Numismáticas  
Ópticas  
Papelerías  
Paqueterías  
Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil  
Perfumerías y regalos  
Proyectos y construcciones  
Refaccionaria en general  
Reparadoras de artículos electrónicos, calzados, llantas y electrodomésticos  
Rótulos y pinturas  
Sastrerías  
Servicio de fotocopiado  
Soldadura  
Sombrerería  
Taller de costura  
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura, bicicletas  
Tapicería  
Tienda de ropa  
Tlapalerías  
Venta de artículos de piel  
Venta de artículos deportivos  
Venta de artículos naturistas y alimentos  
Venta de carros usados  
Venta Flores  
Venta de helados y nieves  
Venta de maquinaria  
Venta de material eléctrico  
Venta de productos agrícolas  
Vidrierías  
Vinatería  
Zapaterías

**NIVELES DE CONSUMO SEMISECO:**

Carnicería, pollería y pescadería  
Consultorios médicos  
Distribución de carne  
Distribución de plásticos, cristales y artículos para el hogar  
Distribuidores de cervezas y refrescos  
Estéticas y peluquerías  
Farmacias veterinarias  
Frutas y legumbres  
Gimnasios  
Jugos y licuados  
Loncherías  
Mini súper (tiendas de conveniencia)  
Molino de chiles y nixtamal  
Rosticerías  
Salón de belleza  
Taquerías  
Templos y centros de culto  
Torterías  
Venta de productos de limpieza  
Venta de Productos lácteos (cremería)

**NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:**

Ahulados, confecciones y plásticos  
Almacén de cerveza en botella  
Amasijos de pan  
Auto lavado y engrasado  
Bares, cantinas y pulquería  
Billares  
Cafés y fuentes de soda  
Carnitas  
Centro de estudios tecnológicos  
Clínicas y hospitales  
Club deportivo  
Cocina económica  
Comisionistas en fertilizantes  
Elaboración de helados y nieves  
Elaboración de pasteles y repostería  
Embotellamiento de agua  
Escuelas y jardines de niños  
Estacionamientos  
Fabricación de equipo de iluminación  
Fabricación y venta de derivados de Leche  
Fabricación y venta de licores  
Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines  
Fabricación distribución y exportación de calzado  
Gaseras  
Gasolineras y derivados  
Guarderías  
Hoteles, moteles y posadas familiares  
Invernaderos  
Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido  
Lavandería  
Maquiladora de ropa y calzado  
Pizzerías  
Ranchos, granjas y establos  
Restaurantes, ostionerías y mariscos  
Salones de fiestas y espectáculos

Sanitarios y regaderas  
 Sucursales bancarias  
 Taller de conductores eléctricos  
 Terminal de autobuses  
 Tintorería  
 Tortillería

No obstante la clasificación anterior, el organismo determinara; con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

**Artículo 135.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual, en su caso se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:**

**A) Uso doméstico**

	<b>TARIFA</b>
	<b>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
Derechos de conexión de agua con material	<b>43.9047</b>
Derechos de conexión de agua sin material	<b>25.4207</b>

**II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:**

**A) Uso doméstico**

	<b>TARIFA</b>
	<b>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
Derechos de conexión de drenaje con material	<b>31.0315</b>
Derechos de conexión de drenaje sin material	<b>25.2977</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, tal y como se establece en los siguientes artículos:

**Artículo 130.-** Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

**I. Para uso doméstico:**

**A). Con medidor.**